

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE CULTURA Y EL MINISTERIO DE LA JUVENTUD

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, institución del Estado dominicano, creada en virtud de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio del 2000, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-51036-7, con su sede y oficinas principales ubicadas en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministro, el señor **ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1292598-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley núm. 41-00 y el Decreto núm. 48-25 de fecha 31 de enero del año 2025; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINISTERIO DE CULTURA o MINC o LA PRIMERA PARTE**, indistintamente; y,

De la otra parte, **EL MINISTERIO DE LA JUVENTUD**, institución gubernamental establecida y creada mediante la Ley núm. 49-00 de fecha 26 de Julio del año 2000, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-05296-2, con su sede y domicilio social ubicado en la Ave. Jiménez Moya, No.71, Esq. Desiderio Arias, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el ministro **CARLOS J. VALEZ MATOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1858320-2, domiciliado y residentes en el Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente documento se denominará **"MINISTERIO DE LA JUVENTUD O LA SEGUNDA PARTE"**;

Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo cuando el **MINISTERIO DE CULTURA** y el **MINISTERIO DE LA JUVENTUD** sean designados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES o LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (I): Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona “a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]”.

CONSIDERANDO (II): Que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales, tangibles e intangibles que son expresión de la Nación



dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la “instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...].”

CONSIDERANDO (IV): Que el **MINISTERIO DE CULTURA** conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será el representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO (V): Que entre los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** está garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; y apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales». *Gum*

CONSIDERANDO (VI): Que de manera expresa, el artículo 36 de la referida Ley núm. 41-00 dispone: “El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales”.

CONSIDERANDO (VII): Que a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que “El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente

Mh



como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas".

CONSIDERANDO (VIII): Que el MINISTERIO DE CULTURA procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO (IX): Que además, el MINISTERIO DE CULTURA, tiene como misión integrar a los múltiples actores del proceso cultural en la construcción de un sistema nacional de cultura, para desarrollar distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO (X): Que EL MINISTERIO DE LA JUVENTUD es la instancia rectora responsable de formular, coordinar, y dar seguimiento a la política del Estado dominicano en materia de juventud; y velar por el cumplimiento de la Ley General de la Juventud núm. 49-00.

CONSIDERANDO (XI): Que EL MINISTERIO DE LA JUVENTUD es una institución gubernamental que tiene como misión "Propiciar el desarrollo integral de las y los jóvenes dominicanos en edades de 15 a 35 años en el marco de una coordinación efectiva para la ejecución de las políticas juveniles en los procesos de toma de decisión, ejecución y acción, con un sentido pluralista y democrático, guiados por un enfoque de género en el marco de los Derechos Humanos".

CONSIDERANDO (XII): Que mediante el Decreto núm. 323-24, emitido por el Poder Ejecutivo el 13 de junio de 2024, se crea el Premio Anual Joven de Literatura, organizado y coordinado por EL MINISTERIO DE CULTURA y EL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, con el objetivo de promover la escritura y estimular la producción literaria y el talento de los jóvenes dominicanos.

CONSIDERANDO (XIII): Que los jóvenes pueden y deben participar en los espacios y escenarios nacionales y/o locales, en los que se plantean y discuten los temas del desarrollo artístico y cultural.

CONSIDERANDO (XIV): Que los jóvenes son importantes para la construcción de una sociedad cívica, siendo el capital humano del sector cultural y literario que tiene la capacidad de afianzar y dar continuidad a la identidad cultural nacional para las generaciones futuras.

Por tanto, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, LAS PARTES libre y voluntariamente;

GJM

MJS



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEL OBJETO. Mediante el presente acuerdo **LAS PARTES** buscan fomentar y ejecutar políticas públicas orientadas a garantizar mayores espacios justos para el desarrollo artístico y cultural de los jóvenes dominicanos. Para ello, se propone el intercambio y aprovechamiento conjunto de recursos económicos y técnicos entre ambas instituciones, con el fin de impulsar actividades socioculturales de alto impacto en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Mediante el presente acuerdo y para la consecución de los objetivos propuestos, **LAS PARTES** se comprometen y obligan a lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD:

- 1.1** Incentivar las industrias culturales en jóvenes artistas, creadores y gestores culturales, por medio de convocatorias conjuntas a concursos, ferias, intercambios y exposiciones nacionales e internacionales.
- 1.2** Planificar y ejecutar políticas y programas conjuntamente con **EL MINISTERIO DE CULTURA**, para el acceso a la cultura de los jóvenes en los barrios en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo identificación y carnetización de estos jóvenes.
- 1.3** Impulsar un programa de voluntariado de jóvenes en materia cultural para fomentar la responsabilidad, el cuidado, el respaldo y la importancia de preservar el patrimonio cultural, la difusión de la cultura dominicana y la formación artística especializada, por medio de clubes altruistas de jóvenes que sirvan en los museos, patrimonios, actividades, eventos culturales, exposiciones visuales, rodajes de films, talleres de formación artística y escuelas de bellas artes, sirviéndole esto como programa de pasantía y labor social.
- 1.4** Planificar y ejecutar políticas y programas conjuntamente con el **MINC**, para el acceso a la cultura orientada a los jóvenes en los barrios, jóvenes en condición de discapacidad y condiciones de vulnerabilidad extrema.
- 1.5** Realizar a través de la Unidad de Estudios de Juventudes, un levantamiento técnico para arrojar un informe en que se determine los intereses culturales de la juventud en las provincias y regiones territoriales, así como estadística de jóvenes involucrados en las actividades culturales, jóvenes dedicados o propietarios de industrias culturales, conocimiento de las áreas artísticas de mayor interés según la provincia y/o municipio a fin de que los datos sirvan para la creación y priorización de políticas públicas, programas, proyectos e iniciativas del **MINISTERIO DE CULTURA** y sus dependencias.
- 1.6** Realizar cada año de manera conjunta con el **MINISTERIO DE CULTURA**, la organización y montaje del Premio Anual Joven de Literatura, conforme lo ordena el Decreto núm. 323-24, emitido por el Poder Ejecutivo el 13 de junio de 2024 y publicado en



la Gaceta Oficial núm. 11154 el 28 de junio de 2024, coordinando de manera equitativa la distribución de gastos, conforme a la disponibilidad presupuestaria de ambos ministerios.

2. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA:

- 2.1 Incentivar las industrias culturales en la juventud, por medio de convocatorias conjuntamente con el **MINISTERIO DE LA JUVENTUD**, a concursos, ferias, intercambios y exposiciones nacionales e internacionales.
- 2.2 Dar participación al **MINISTERIO DE LA JUVENTUD** en la programación cultural de las compañías artísticas y dependencias del **MINISTERIO DE CULTURA**, para garantizar el acceso de los jóvenes a los eventos programados.
- 2.3 Gestionar la coordinación para el acceso de los jóvenes vulnerables a eventos artísticos de carácter público y museos, mediante carnetización gestionada por el **MINISTERIO DE LA JUVENTUD** y de conformidad a la disponibilidad física y presupuestaria del **MINISTERIO DE CULTURA** y sus dependencias.
- 2.4 Planificar y ejecutar políticas y programas conjuntos para el acceso a la cultura de los jóvenes en los barrios, para los jóvenes con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad.
- 2.5 Facilitar espacio físico de salas y espacios culturales para la realización de actividades del **MINISTERIO DE LA JUVENTUD** según disponibilidad del MINC, siempre y cuando sean usados para actividades directamente relacionadas con temas de juventud y educación, que garanticen creación de nuevo público joven en materia cultural.
- 2.6 Realizar cada año de manera conjunta con el **MINISTERIO DE LA JUVENTUD**, la organización y montaje del Premio Anual Joven de Literatura, conforme lo ordena el Decreto núm. 323-24, emitido por el Poder Ejecutivo el 13 de junio de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial núm. 11154 del 28 de junio de 2024, coordinando las bases y distribución de gastos, conforme a la disponibilidad presupuestaria de ambos ministerios.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACIÓN DE ENLACES TÉCNICOS. A los fines de materializar la ejecución y coordinación de las distintas iniciativas y/o proyectos que se desprendan de la colaboración interinstitucional consignada en el presente acuerdo, cada una de **LAS PARTES** deberá designar, como mínimo, un (1) enlace técnico, dentro de los cinco (5) días laborables, contados a partir de la firma del presente acuerdo.

Párrafo I. Una vez designados los enlaces técnicos, **LAS PARTES** acuerdan que los mismos deberán reunirse dentro de los siguientes diez (10) días laborables, con el propósito de iniciar la coordinación de los trabajos.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por un plazo de tres (3) años, contados a partir de la firma, pudiendo las partes terminarlo de manera anticipada mediante comunicación escrita con un



plazo de antelación de treinta (30) días. En tal caso, las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIONES AL ACUERDO. Toda modificación al presente documento se realizará de común acuerdo entre las partes y será establecida en Adenda que regirá a partir de su suscripción.

ARTÍCULO SEXTO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer institucional, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra parte.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. Para la interpretación del presente Acuerdo de Cooperación Institucional, LAS PARTES se remiten a sus cláusulas, y para lo no previsto en ellas se remiten al derecho público y al derecho común.

ARTÍCULO OCTAVO: NO SUBORDINACIÓN. LAS PARTES reconocen no tener una relación de subordinación o dependencia con la otra, por no ser esta de tipo laboral, sino que actuarán en forma independiente y bajo exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO: SOLIDARIDAD. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo. No existirá régimen de solidaridad entre las partes firmantes de este acuerdo, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se pueda derivar de los trabajos realizados con motivo de este acuerdo estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

ARTÍCULO DÉCIMO-PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este acuerdo. Para la interpretación del mismo LAS PARTES se remiten a sus cláusulas, y para lo no previsto en ellas, se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO-SEGUNDO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES envueltas en este acuerdo, no serán responsables de cualquier incumplimiento del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedita, obstaculizada, o frustrada por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO-TERCERO: PRÓRROGA TÁCITA. Para el caso de terminación del presente acuerdo, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad, hasta la conclusión de las acciones y proyectos, ya iniciados.

ARTÍCULO DÉCIMO-CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Acuerdo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Por el MINISTERIO DE CULTURA:

ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ
Ministro

Por el MINISTERIO DE LA JUVENTUD:

CARLOS J. VALDEZ MATOS
Ministro

Yo, DR. ROSELIO F. ESTEVEZ ROSARIO, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula: 2293. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores, ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ y CARLOS J. VALDEZ MATOS, de calidades y generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

DR. ROSELIO F. ESTEVEZ ROSARIO

Notario Público

